

Cuestión prejudicial

Debe interpretarse el artículo 25, apartado 1, de la Directiva 2014/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, sobre los contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial y por la que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n.º 1093/2010, ⁽¹⁾ en el sentido de que se opone a una normativa nacional con arreglo a la cual, en caso de que el prestatario ejerza su derecho a reembolsar total o parcialmente el importe del crédito antes de expirar el plazo previsto, se reducen proporcionalmente los intereses adeudados y los gastos que dependen de la duración del contrato, mientras que no existe una disposición análoga respecto a los gastos que no dependen de dicha duración?

⁽¹⁾ DO 2014, L 60, p. 34.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Sofiyski gradski sad (Bulgaria) el 20 de septiembre de 2021 — LM y NO/HUK-COBURG-Allgemeine Versicherung AG

(Asunto C-577/21)

(2021/C 513/29)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Sofiyski gradski sad

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: LM y NO

Demandada: HUK-COBURG-Allgemeine Versicherung AG

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Es contraria al artículo 1, apartado 1, de la Directiva 84/5/CEE una interpretación del concepto de «daños personales» según la cual tal perjuicio solo existe en el caso de que el dolor y sufrimiento psíquico padecidos por un menor como consecuencia del fallecimiento de uno de sus progenitores a causa de un accidente de tráfico le hayan causado un perjuicio patológico a la salud?
2. ¿Es aplicable el principio de interpretación conforme del Derecho nacional por el órgano jurisdiccional nacional cuando el juez no aplica su propio Derecho nacional, sino el Derecho de otro Estado miembro de la Unión Europea?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Nürnberg (Alemania) el 28 de septiembre de 2021 — A / Finanzamt M

(Asunto C-596/21)

(2021/C 513/30)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Nürnberg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: A

Demandada: Finanzamt M

Cuestiones prejudiciales ⁽¹⁾

1. ¿Puede denegarse al segundo adquirente de un bien la deducción del impuesto soportado correspondiente a la adquisición debido a que debía saber que el vendedor inicial cometía un fraude del IVA en el momento de la primera enajenación, cuando también el primer adquirente sabía que el vendedor inicial cometía un fraude del IVA en el momento de la primera enajenación?

2. En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión prejudicial: ¿está la denegación al segundo adquirente limitada cuantitativamente al perjuicio fiscal causado por el fraude?
3. En caso de respuesta afirmativa a la segunda cuestión prejudicial: ¿se calcula el perjuicio fiscal
 - a. comparando el impuesto legalmente devengado en la cadena de prestaciones con el impuesto efectivamente liquidado,
 - b. comparando el impuesto legalmente devengado en la cadena de prestaciones con el impuesto efectivamente satisfecho, o
 - c. de qué otro modo?

(¹) Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO 2006, L 347, p. 1).

Recurso de casación interpuesto el 28 de septiembre de 2021 por Unie van Professionele Transporteurs en Logistieke Ondernemers (UPTR) contra el auto del Tribunal General (Sala Octava) dictado el 28 de julio de 2021 en el asunto T-634/20, UPTR / Parlamento y Consejo

(Asunto C-603/21 P)

(2021/C 513/31)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Recurrente: Unie van Professionele Transporteurs en Logistieke Ondernemers (UPTR) (representante: F. Vanden Bogaerde, advocaat)

Otras partes en el procedimiento: Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

- Primera pretensión: que se declare la admisibilidad del recurso de casación.
- Segunda pretensión: que se anule el artículo 2, punto 4), del Reglamento (¹) (UE) 2020/1055 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2020, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1071/2009, (CE) n.º 1072/2009 y (UE) n.º 1024/2012, con el fin de adaptarlos a la evolución del sector del transporte por carretera. Esta pretensión se fundamenta en el artículo 263 de la versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en los motivos que se exponen resumidamente a continuación.
- Tercera pretensión: que se reserve la decisión sobre las costas.

Motivos y principales alegaciones

Primer motivo de casación: admisibilidad de la demanda inicial

Los miembros de la parte recurrente deben poder disfrutar de la tutela judicial efectiva. Para poder disfrutar de la tutela judicial efectiva, en el presente asunto no es posible interpretar de modo restrictivo el concepto de «afectación directa e individual», habida cuenta del específico contexto penal/sancionador en el que los miembros de la parte recurrente no disponen de un derecho subjetivo y, por lo tanto, no tienen un acceso directo a los órganos judiciales.

Difícilmente podría considerarse que existe una tutela judicial efectiva si los miembros de la parte recurrente tuvieran que incurrir en una ilegalidad para después depender de las autoridades de control, que deben tener la posibilidad de perseguirla y sancionarla, sin estar obligadas a ello. Además, la tutela judicial efectiva no está garantizada, dado que los jueces nacionales no siempre están obligados a plantear una petición de decisión prejudicial ante el Tribunal de Justicia.

Segundo motivo de casación: violación del mercado único

El artículo 3, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea tiene como finalidad la creación de un mercado interior europeo. Este mercado interior europeo se establece, en particular, mediante el principio de libre circulación de servicios.